



Sanchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

**SEÑORES:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUA.**

Ref.: Demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO contra TERESITA Y MARY JIMENEZ NAVARRIO, como herederas determinadas del señor JULIO DAVID JIMENEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS

Rad N° 2020-040

ASUNTO: Excepción de inconstitucionalidad por vulneración al debido proceso por inobservancia de las formas propias de cada juicio.

MARILUZ CANDADO ORTIZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, estando dentro de término legal, me permito descorrer traslado del escrito de fecha 02 de octubre de 2020 presentado por el Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR, escrito que aparece inserto en la lista de traslados del 03 de mayo de 2021, para lo cual formulo excepción de inconstitucionalidad por vulneración al debido proceso por inobservancia de las formas propias de cada juicio.

1. El proceso que ocupa la atención del Despacho fue presentado el 29-01-2020, acción dirigida contra MARY, TERESITA JIMENEZ NAVARRO (herederas determinadas) del causante JULIO DAVID JIMENEZ y demás herederos indeterminados.

2. Mediante Auto No. 0542 del 04-03-2020 se admitió la demanda, se dispuso la notificación de las demandas MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO corriendo traslado de la demanda por tres (3) días, proveído adicionado mediante Auto Interlocutorio No. 0700 del 19-03-2020 ordenando el emplazamiento de los indeterminados.

3. El 19 de julio de 2020 se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIO DAVID JIMENEZ, el cual se realizó en el Diario La República, quedando legalmente surtido el emplazamiento el 11 de agosto de 2020.

Surtido en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIO DAVID JIMENEZ y vencido el término de 15 días para que los emplazados comparecieran al proceso,



Sanchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

a través de correo electrónico de fecha 01-10-2020 YOLANDA JIMENEZ NAVARRO acreditando debidamente su condición de heredera del causante, solicita se le asigne fecha y hora para concurrir al Despacho a notificarse de la demanda.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1920 del 03-10-2020, el Despacho la integra como demandada y dispone que por secretaría se le fije fecha y hora para su notificación, la cual se señaló mediante Auto No. 0158 del 28-01-2021 estableciendo como tal el 03-02-2021.

Con este actuar se incurre, nuevamente, por el Despacho en inobservancia de las formas propias de cada juicio toda vez que al encontrarse surtido el emplazamiento desde el 11-08-2020, los emplazados que no concurren dentro del término de emplazamiento quedaron legalmente notificados, es más, en el caso concreto de YOLANDA JIMENEZ NAVARRO al tener conocimiento del proceso al así indicarlo en su correo del 01-10-2020 al solicitar se le notifique del auto admisorio quedó notificada por conducta concluyente desde ese mismo día, empezando a correr el término de traslado de la demanda el 05-10-2020 y venciendo el 07-10-2020, en atención a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Parece ser que el Despacho pierde de vista que las actuaciones judiciales, incluida la notificación de la demanda, deben surtirse de manera virtual cuando se conoce el correo electrónico de la demandada, por lo que ninguna razón le asiste al instructor de adelantar actuaciones presenciales que puedan surtirse por canales virtuales ya que ese tipo de actuación rompe con el ordenamiento legal vigente a la fecha.

Por tanto deberá declararse la ilegalidad parcial del Auto 0158 del 28-01-2021, en su RESUELVE TERCERO en razón de encontrarse debidamente notificada YOLANDA JIMENEZ NAVARRO y precluido el término de traslado para la contestación de la demanda desde el 08-10-2020, en consecuencia deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de YOLANDA JIMENEZ NAVARRO por extemporaneidad y abstenerse de darle trámite alas excepciones propuestas.

4. A finales del mes de julio de 2020, MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO a través de sendas comunicaciones, solicitan al Despacho ser notificadas por canal virtual del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,



Sánchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

petición a la cual se accede mediante Auto Interlocutorio No. 1175 del 04-08-2020, recordando a la parte actora en el RESUELVE SEGUNDO que al momento de notificar el auto admisorio debía también notificar el auto de adición, lo que efectivamente hice el 07 de septiembre de 2020 cuando notifiqué en debida forma a las demandadas MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, a través de los correos electrónicos por ellas aportados, por tanto el término de traslado empezó a correr el dos días después conforme lo dispuesto en el inciso quinto numeral 3 del art. 291 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo entonces que el traslado corrió el 10, 11 y 14 de septiembre de 2020, guardando silencio por parte de las demandadas, y NO como erradamente lo dejó sentado el Despacho en el Auto No. 1625 del 02 de octubre de 2020, proveído que recurrí en revisión horizontal y subsidiaria vertical el 06-10-2020, recursos que a la fecha no se han resuelto.

5. El artículo 29 de la Constitución Política establece que la actuación judicial debe surtirse con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Sabido es, que a consecuencia de la pandemia generada por el covid 19, se promulgó el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías para las actuaciones judiciales, estableciendo una serie de modificaciones transitorias, entre otras, respecto de la forma como se puede realizar la notificación de la demanda al extremo pasivo cuando se conoce correo electrónico de uso habitual de las demandadas, modificación contenida en el artículo 8 del mencionado Decreto.

Así las cosas, tenemos, que al haber dispuesto el Despacho en el RESUELVE PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1175 del 04-08-2020, “ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, los memoriales enviados por las señoras MARY JIMENEZ NAVARRO y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, para que sean tenidos en cuenta al momento de enviar la notificación ordenada en este auto, siguiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.”, y, a renglón seguido, recordarle a esta togada, en el RESUELVE SEGUNDO, que cuando proceda a notificar a través de los correos de las demandadas debo darles a conocer conjuntamente tanto el auto admisorio como el que lo adiciona, así mismo envíe la demanda y sus anexos e indique que el término de traslado es de tres (3) días, a lo cual di cabal cumplimiento el 07-09-2020, teniendo en consecuencia, por notificadas en legal forma a MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, corriendo el término de traslado el



Sanchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

08,09 y 10 de septiembre de 2020 habida cuenta el conocimiento previo que las demandadas tenían del proceso.

6. El 09-09-2020, MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, le otorgan poder al Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR para que conteste la demanda y lo facultan para que se notifique del auto admisorio si es del caso, y las represente dentro de esta actuación.

7. Mediante escrito fechado 10-09-2020, el Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR, aporta al proceso el poder conferido por MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, solicitando se le reconozca personería para actuar y se le notifique vía correo electrónico el auto admisorio de la demanda y su adición a fin de proceder a su contestación.

8. Mediante Auto No. 1566 del 18-09-2020, el Despacho le reconoce personería para actuar al Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR como apoderado de MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, “conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder adjunto”, incurriendo el Despacho en desconocimiento de las formas propias de cada juicio toda vez que si bien es cierto ningún reparo hay frente al reconocimiento de personería del Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR para que represente a las demandadas, si lo hay frente a la facultad para notificarse de la demanda en razón a que dicho acto procesal se surtió con las demandadas el 07-09-2020, por tanto al aceptar el otorgamiento de poder hecho a su favor el 09-09-2020 y solicitar el reconocimiento de personería el 10-09-2020 el Doctor PEREZ BETANCUR sólo estaba facultado para contestar la demanda más no para notificarse, termino de traslado que vencía el mismo 10-09-2020, por tanto debía haber procedido a contestarla ese mismo día en ejercicio del poder conferido y por él aceptado, razón por la cual deberá declararse la ilegalidad parcial del AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566 del 18-09-2020, en cuanto a la parte final del RESUELVE PRIMERO, reconociendo personería al referido togado quien asume el proceso en el estado en que se encuentra a la fecha 10-09-2020.

Lo anterior en atención al carácter de orden público que tienen los términos judiciales, los cuales son de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 117 del CGP.

Así las cosas, al declararse la ilegalidad parcial del RESUELVE PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1566 del 18-09-2020, deberá el Despacho en aras de reestablecer el ordenamiento jurídico justo, declarar la ilegalidad parcial del Auto Interlocutorio No. 1625 del 02-



Sanchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

10-2020, en su RESUELVE PRIMERO, tener por no contestada la demanda por parte de MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO dada la extemporaneidad de su contestación.

Tener por notificadas en legal forma a las mencionadas demandadas desde el 07-09-2020 fecha en la que envié el auto admisorio de la demanda y su adición junto con la demanda y sus anexos.

Abstenerse de darle trámite tanto a las excepciones previas formuladas por vía de reposición por el Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR en su condición de apoderado de MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, como de las excepciones perentorias por ellas formuladas.

9. Vencido el término de emplazamiento, se presenta la señora YOLANDA JIMENEZ NAVARRO, quien acredita su calidad de heredera con su respectivo registro civil de nacimiento, agendándole cita por parte del Despacho para el ... de ... de 202... a efectos de notificarla personalmente del proceso.

10. Notificada YOLANDA JIMENEZ NAVARRO confiere poder al Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR, quien de manera extemporánea procede a contestar la demanda

PETICIONES

Primera: declarar la ilegalidad parcial del RESUELVE PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1566 del 18-09-2020, reconociendo personería para actuar al Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR como apoderado de las demandadas MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO desde el 10-09-2020 estando facultado para contestar la demanda más no para notificarse de la misma toda vez que dicho acto procesal se encuentra surtido con las demandadas desde el 07-09-2020.

Segunda: Consecuencialmente, en aras de reestablecer el ordenamiento jurídico justo, declarar la ilegalidad parcial del Auto Interlocutorio No. 1625 del 02-10-2020, en su RESUELVE PRIMERO.

Tercera: Tener por no contestada la demanda por parte de MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO dada la extemporaneidad de su contestación.

Cuarta: Tener por notificadas en legal forma a las mencionadas demandadas desde el 07-09-2020 fecha en la que envié el auto



Sanchez & **C**andado Abogados Asociados
Asesores jurídicos

Celulares: 3184023351 - 3182586959

Telefax: 2251843

E-mail: procesosjuridicosabogados@gmail.com

Carrera 27 # 26-24 oficina 203

Tuluá - Valle

admisorio de la demanda y su adición junto con la demanda y sus anexos.

Quinta: Abstenerse de darle trámite tanto a las excepciones previas formuladas por vía de reposición por el Doctor DAYRO PEREZ BETANCUR en su condición de apoderado de MARY y TERESITA JIMENEZ NAVARRO, como de las excepciones perentorias por ellas formuladas.

Sexta: Declarar la ilegalidad parcial del Auto 0158 del 29-01-2021, en cuanto a su RESUELVE TERCERO.

Séptima: Tener por no contestada la demanda por parte de YOLANDA JIMENEZ NAVARRO dada su extemporaneidad.

Octava: Abstenerse de darle trámite a las excepciones previas y de fondo propuestas por YOLANDA JIMENEZ NAVARRO.

Del señor Juez, atentamente,

De usted, Atentamente.

MARILUZ CANDADO ORTIZ
CC N° 31.790.191 de TULUA-V.
T.P. 323.899 del C.S. de la J